



|            |  |  |
|------------|--|--|
| RADICADO   | 087583184001-2019-00519 -00  |  |
| PROCESO:   | EJECUTIVO DE ALIMENTOS   |  |
| DEMANDANTE | MARYORIS IRINA VILLARREAL DIAZ C.C. 44153644                       |  |
|            | A FAVOR de los menores: MELANY PAOLA y SAMUEL SANDOVAL VILLARREAL. |  |
| DEMANDADO  | DIONISIO ENRIQUE SANDOVAL MORENO C.C. 12.647.615.                  |  |

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Informe secretarial: Soledad, Veintidós (22) de enero de 2021, Señora Jueza a su despacho proceso, el ejecutado se notificó personalmente 29-11-2019, y no hizo uso del derecho de contradicción, se allega oficio del pagador PONAL, y señala otras obligaciones del demandado, solicitando la regulación de las cuotas de alimentos. Pendiente el proveído de seguir adelante la ejecución y regular las cuotas de alimentos. Sírvase proveer.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado se notificó el 29-11-2019, no ejerció derecho de contradicción. con base al oficio No. S-2020-007327 de la POLICIA NACIONAL, que manifiesta que el ejecutado ostenta otras obligaciones se procederá a dictar sentencia, con la regulación de las obligaciones a cargo del demandado.

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos a favor de los menores MELANY PAOLA y SAMUEL SANDOVAL VILLARREAL, representados por la señora MARYORIS IRINA VILLARREAL DIAZ, desde octubre de 2018 hasta julio de 2019, librándose mandamiento de pago por CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML. (\$5.840.000.).

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde agosto de 2019, hasta enero de 2021, mesadas que

no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$ 5.840.000., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que se señalan las mismas en el 5%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado ostenta otra obligación al interior del proceso con RAD.00557-2018, cursante en este despacho, sobre la menor NAYELIS PAOLA SANDOVAL RUIZ, representada por su madre señora Libia Rosa Ruiz Gutiérrez,

Las obligaciones del ejecutado son:

MELANY PAOLA SANDOVAL VILLARREAL / RAD. 519-2019

SAMUEL SANDOVAL VILLARREAL / RAD. 519-2019

NAYELIS PAOLA SANDOVAL RUIZ / RAD. 557-2018.

Observase pues, que el demandado ostenta tres (3) obligaciones a su haber, por lo tanto, en aras de garantizar los derechos de los alimentarios a cargo del demandado, es necesario realizar la respectiva regulación de las diversas cuotas alimentarias que están a cargo del señor DIONISIO ENRIQUE SANDOVAL MORENO.

*De acuerdo al Art. 419 del CC. Dispone que "En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas."*

Conforme a lo anterior, tenemos pues, que sobre el demandado dependen 3 obligaciones alimentarias, tiene asignado la parte pasiva el 50% porcentaje máximo embargable al demandado, corresponde a cada alimentaria la cuantía del 16.66 % pero como quiera que se tratan de proceso ejecutivos, correspondientes a obligaciones no cumplidas en su periodo, se procederá asignar una cuota alimentaria en cuantía del 10% para cada menor y el 20% restante se aplicara el 10% para cada crédito o sea el 10% para el crédito del proceso 557-

2018 y el otro 10 % para aplicar al crédito del proceso 519-2019, y así se dispondrá al regular las cuotas a cada alimentario. Por lo tanto, cada beneficiario recibirá el 10 % Y 10% por cada proceso ejecutivo, así:

| PROCESO    | NOMBRE                           | CUOTA | CREDITO |
|------------|----------------------------------|-------|---------|
| EJECUTIVOS |                                  |       |         |
| 519-2019   | MELANY PAOLA SANDOVAL VILLARREAL | 10%   | 5%      |
| 519-2019   | SAMUEL SANDOVAL VILLARREAL       | 10%   | 5%      |
| 557-2018   | NAYELIS PAOLA SANDOVAL RUIZ      | 10%   | 10%     |

Ahora bien, dentro de los proceso de marras, - ejecutivos, de la cuantía correspondiente a cada uno, se ordenara la regulación de la cuota alimentaria en la cuantía antes descrita para cada uno, que sería aplicable a la cuota que se causa mensual y del crédito, por tal razón se requerirá a la parte actora, que para el impulso del proceso ejecutivo denuncie bienes que se encuentren en cabeza del demandado a fin de perseguirlos jurídicamente y con su remate amortizar la obligación objeto de Litis.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

#### **RESUELVE**

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderado por la señora MARYORIS IRINA VILLARREAL DIAZ, a favor de los menores MELANY PAOLA y SAMUEL SANDOVAL VILLARREAL, en contra del señor DIONISIO ENRIQUE SANDOVAL MORENO, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML. (\$5.840.000.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde octubre de 2018 hasta julio de 2019, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.
4. Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.
5. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 5% sobre el valor del mandamiento de pago. Siendo el valor de las costas \$ 292.000.
6. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
7. Una vez pagada la obligación, decretese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas en el auto de fecha 24-10-2019.

8. REGULAR las cuotas alimentarias del proceso RAD.00519-2019, Y RAD.00557- 2018, de las obligaciones a cargo del demandado.
- 8.1 Téngase el proceso RAD.00519-2019, EJECUTIVO de éste despacho, promovido por la señora MARYORIS IRINA VILLARREAL DIAZ, en representación de los menores, MELANY PAOLA y SAMUEL SANDOVAL VILLARREAL, contra DIONISIO E.SANDOVAL MORENO, se ordena una cuantía para la cuota de alimentos del 20% (o sea el 10% para cada menor ), de todos los ingresos del demandado más la cuota adicional en junio y diciembre de cada año, y consignar en casilla tipo seis(6), en la forma que se viene realizando y el 10% para la asignación del crédito consignar en la casilla tipo uno (1), las mismas indicaciones de forma y manera de consignación señaladas en el oficio original No. 2019 del 24 de 10-02019. Librar el oficio correspondiente al pagador de la POLICIA NACIONAL.
- 8.2 Téngase el proceso RAD.00557 -2018, EJECUTIVO, de este despacho, promovido por la señora LIBIA ROSA RUIZ GUTIERREZ, en representación de la menor NAYELIS PAOLA SANDOVAL RUIZ, contra DIONISIO E.SANDOVAL MORENO, se ordena una cuantía para la cuota de alimentos del 10% de todos los ingresos del demandado, más la cuota adicional en junio y diciembre de cada año, consignar bajo la casilla No. ( 6 ) y el 10% para la asignación del crédito con las mismas indicaciones de formas y manera de consignación que se viene realizando y señaladas en el oficio original No. 2517 del 03 de diciembre-2018. Librar el oficio correspondiente al pagador de la POLICIA NACIONAL.
9. REQUERIR a las demandantes de los procesos de las referencias, a fin de denunciar bienes que se encuentren en cabeza del demandado, a fin de perseguirlos jurídicamente y con el producido amortizar la obligación objeto de Litis.
10. COPIA de este proveído reenvíese al proceso con RAD. 00557-2018.
11. Cumplido los lineamientos del proceso ejecutivo archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 27 de enero de 2021**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 009 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Mbg